

**RADICACION:** 087583184002-2019-00178-00.

**REFERENCIA:** ALIMENTOS DE MENOR.

**DEMANDANTE:** ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA.

**DEMANDADO:** GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MENOR, informándole que la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA como demandante, reitera en varias solicitudes el inconveniente presentado en el pago de los depósitos judiciales por parte del cajero y/o pagador CONSORCIO ADV-ISES 2022, manifestando que esta empresa es renuente en realizar el abono del depósito en la cuenta que se le indico en providencia calendada septiembre 13 de 2023 y comunicada mediante Oficio N°1202-2023; siendo la cuenta N°416010487015 del Banco Agrario. Sírvasse proveer Soledad 14 de noviembre de 2023.

El secretario

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
NOVIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el informe secretarial y verificado el expediente digital del proceso de ALIMENTO DE MENOR, se constata el inconformismo manifestado por la demandante la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA, en el sentido que el pagador CONSORCIO ADV-ISES 2022, es renuente al obedecer la orden impartida por el Despacho en providencia de fecha septiembre 13 de 2023 y comunicada mediante Oficio N°1202-2023, en donde se le hizo extensiva la medida cautelar fijada en este proceso. Para lo cual debe consignarse los descuentos realizados al demandado a la cuenta personal del Banco Agrario N° 4-16010-48701-5 de la cual es titular la demandante.

En consideración, a lo informado por la parte actora del proceso y en aras de garantizar los alimentos que corresponde a los menores alimentarios, siendo un derecho indiscutible que tiene prevalencia ante cualquier situación. Se hace imperioso el advertir al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que le fue ordenado, al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante. En virtud de lo motivado se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Requerir al cajero y/o pagador CONSORCIO ADV-ISES 2022, para que de estricto cumplimiento a la orden impartida en providencia de fecha septiembre 13 de 2023 y comunicada mediante Oficio N°1202-2023, en donde se le hizo extensiva la medida cautelar fijada en este proceso. Para lo cual debe consignarse los descuentos realizados al demandado a la cuenta

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



personal del **Banco Agrario N° 4-16010-48701-5** de la cual es titular la demandante. Medida que es del siguiente tenor:

"2. En consecuencia el señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ se compromete a pasar una cuota alimentaria en favor de SAMUEL CASTILLO BARRIOS, en cuantía del 20% de su salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue como empleado de la empresa APLUS NORCONTROL COLOMBIA LTDA, o cualquier otra donde llegare a laborar, para garantizar el pago de esta cuota alimentaria las partes acuerdan que sea descontado ese porcentaje por intermedio del correspondiente cajero

pagador de la empresa donde labora el demandado y será consignado en una cuenta que para tal efecto tiene la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA, en el Banco Agrario de Colombia cuyo número de la cuenta suministrara más adelante para comunicarle al pagador al pagador la correspondiente determinación. A parte de este 20% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue el demandado señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ, se compromete a cubrir el 50% de merienda en favor de su hijo en cuantía de \$ 50.000 pesos mensuales y a pagar un mes por medio de pensión escolar, un mes lo paga el demandado y el otro mes lo paga la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA, en favor del niño, esto será entregado por aparte directamente a la madre del menor.

Como ya tenemos el número de la cuenta, en la cual se deberán consignar los alimentos a favor del menor SAMUEL CASTILLO BARRIOS, y estamos aún en el numeral segundo; concretamos que el pagador deberá consignarlas en la cuenta que para tal efecto tiene la señora ELY MELIANA BARRIOS ALTAMIRANDA con C.C.1.042.429.987, en el Banco Agrario No.4-160.10-48701-5 tipo 12 para que esta pueda cobrar directamente, la cuota alimentaria que le es consignada y descontada al señor GABRIEL EDUARDO CASTILLO MUÑOZ."

Advirtiéndole, al pagador que tiene el deber de cumplir con la orden judicial impartida por esta dependencia judicial, y proceder a realizar los descuentos requeridos, en la medida que le fue ordenado, al tratarse de cuotas alimentarias, éstas tienen una posición preferente ante los demás créditos que pueda tener el alimentante.

**SEGUNDO.** Exhortar al respectivo pagador, a que realice los descuentos pertinentes en la forma indicada en el numeral anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310bd5405bae07efeb5b81ec8f436574964b2393ee43105574df5559d8f5b91c**

Documento generado en 14/11/2023 05:20:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**